



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00174 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúe el poder y la demanda conforme lo establece el artículo 434 del Código General del Proceso, pues resulta claro que, la obligación de la cual pretende su cumplimiento es la de suscribir documentos.

2. Incorpore en la demanda, como medida previa, la manifestación de embargo del bien inmueble como lo dispone el inciso 2° del artículo 434 del Código General del Proceso.

3. Adecúe las pretensiones de la demanda de cara al tipo de acción que incoa, para lo que vale la pena señalar el inciso 1° del artículo 434 del Código General del Proceso.

4. Allegue al Despacho en físico y en original, la minuta de la escritura pública que debe ser suscrita por la parte demandada y el contrato de promesa de compraventa, como lo dispone el inciso 1° del artículo 434 *idem*.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado y aquellos documentos solicitados en físico deberán presentarse dentro del mismo término en la sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 27 del 24 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db779df4a2e612e53bb98cf3ac608a8934737195983945ee7a3cc828816cec0**

Documento generado en 23/03/2022 01:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>